

 MINTRABAJO	No. Radicado 08SI2018710800100000564
	Fecha 2018-05-11 12:43:46 pm
Remitente	Sede D. T. ATLÁNTICO
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexas 0	Folios 1
	
COR08SI2018710800100000564	

Barranquilla, mayo 10 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

209

MEMORANDO

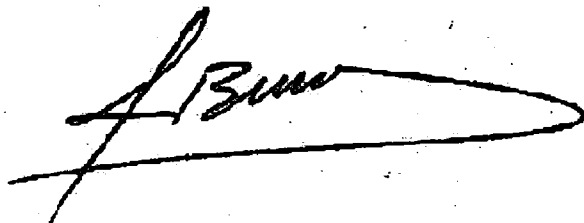
PARA : Dr. MARTHA PATRICIA ARIAS / COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA CI PRODECO S.A.-SINTRAMIENERGETICA Sec. Santa Marta No. 011 de Abril 25 de 2018.

Para su correspondiente trámite, le envío el depósito en referencia, para su correspondiente trámite.

Cordialmente,



AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ.

Anexos: Treinta y nueve (39) folios.

Elaboro: ABossio
Reviso/Aprobó: ABosso

18135-26



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ATLANTICO
Inspector de Trabajo AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ**

Número 011

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	25	04	2018	HORA	04:50 PM
----------------	---------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ORIANNA GENTILE CERVANTES-SILFREDO JOSE ORTEGA PALACIN		
No. IDENTIFICACIÓN	1.140.820.593-----12.564.543		
CALIDAD	APODERADA C.I PRODECO S.A. -PRESIDENTE SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL SANTA MARTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 77B No.59-61 CE AMERICAS II PISO 5—CALLE 19 No. 2 A – 19 SANTA MARTA		
No. TELÉFONO	3695500 -- 3162717116	Correo Electrónico	Notificaciónjudicial@grupoprodeco.com.co---sintrasamaria@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	C.I. PRODECO S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA, con siglas SINTRAMIENERGETICA, subdirectiva seccional Santa Marta					
CUYA VIGENCIA ES	Febrero 1 de 2018-----Enero 31 de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	44		AMBITO DE APLICACION		Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios		38	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

3/21



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ
Inspector de Trabajo

ORIANNA GENTILE CERVANTES
Apoderada
CI PRODECO S.A.
El Depositante

SILFREDO ORTEGA PALACIN
Presidente
SINTRAMIENERGETICA
Seccional Santa Marta

Barranquilla, Abril 25 de 2018

25 ABR 2018



Doctor

ELVERTH SANTOS

Director Territorial del Trabajo del Atlántico

E. S. D.

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2019 suscrita entre SINTRAMIENERGETICA y C.I. PRODECO S.A.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y para los fines de su depósito, adjunto estamos radicando cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo de la referencia suscrita el 25 de Abril de 2018 entre la organización sindical SINTRAMIENERGETICA y C.I. PRODECO S.A., con la cual se superó el conflicto colectivo en dicha empresa. Adicionalmente, radicamos cuatro (4) ejemplares de Acta Extraconvencional suscrita en el marco de la negociación en referencia.

Atentamente,

Por SINTRAMIENERGETICA:


SILFREDO ORTEGA PALACIN
Presidente Seccional Santa Marta

Por PRODECO S.A.:


ORIANNA GENTILE CERVANTES
Apoderado Especial

**CONVENCIÓN
COLECTIVA DE
TRABAJO
SINTRAMIENERGETICA –
C.I. PRODECO S.A.
2018 - 2019**

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Reconocimiento Sindical.

La empresa C.I. Prodeco S.A. reconoce como entidad jurídica representativa de los trabajadores afiliados al SINDICATO o no afiliados que se acojan a la convención colectiva y vinculados con la entidad empleadora al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGETICA", su Junta Directiva Nacional, la seccional de Santa Marta y a las organizaciones de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el SINDICATO.

PARAGRAFO: En el caso de que SINTRAMIENERGETICA se fusione con otra organización sindical del mismo ramo, industria o actividad, ya sea a nivel regional o nacional, La EMPRESA se compromete a que los beneficios consagrados a favor del SINDICATO y los trabajadores en esta convención, se trasladarán a la organización a la cual se fusione SINTRAMIENERGETICA en las mismas condiciones de vigencia, términos y garantías aquí consagradas, sin alteración alguna. El saldo de los beneficios no reconocidos a SINTRAMIENERGETICA a la fecha de la fusión, en virtud de su vigencia serán reconocidos al sindicato absorbente.

Cláusula Segunda. Campo de aplicación.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los trabajadores vinculados a La empresa C.I. Prodeco S.A. Sin embargo quedan excluidos de sus beneficios los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo o que representen al empleador, tales como: Presidente de la Empresa, Vicepresidentes, Contralor, Gerentes de Área y Gerentes de Seccionales, Asistentes de Presidencia, Superintendentes, Jefes de Departamento, Coordinadores de Protección Industrial.

Cláusula Tercera. Sistema de contratación.

La empresa C.I. Prodeco S.A. en todas sus dependencias garantiza que los trabajadores de la EMPRESA que a la firma de esta Convención Colectiva estén contratados a término indefinido sus contratos no serán convertidos a término fijo.

La empresa C.I. Prodeco S.A., dentro de una política de estabilidad y derecho al trabajador procurará, en lo sucesivo, que aquellos trabajadores que en la actualidad están vinculados a ella a término fijo o en misión, vincularlos a término indefinido.

Cláusula Cuarta. Estabilidad Laboral.

La empresa C.I. Prodeco S.A. en todas sus dependencias, garantiza a sus trabajadores, que no ejercerá represalias que riñan con la estabilidad laboral y buen trato a sus subordinados, como consecuencia de la afiliación al Sindicato y la negociación del pliego de peticiones.

De otro lado, durante la vigencia de la presente convención C.I. Prodeco S.A. se obliga a:

- a) **Visitas a los frentes de trabajo:** Realizar, trimestralmente y conjuntamente con el SINDICATO, visitas a todas y cada una de las dependencias y frente de trabajo, con el fin de recibir las sugerencias y tomar en cuenta todas las inquietudes de los trabajadores en materia de condiciones de trabajo, higiene, salud ocupacional y seguridad industrial; sugerencias, inquietudes que serán evaluadas conjuntamente entre las directivas sindicales y la EMPRESA, para darles las soluciones adecuadas en un término no mayor de treinta (30) días subsiguientes a la respectiva visita. En caso de violación de cualquier cláusula de la Convención Colectiva de trabajo, el sindicato lo pondrá en conocimiento de la EMPRESA para que adopte la corrección inmediata.
- b) **Auxilio para foros:** C.I. Prodeco S.A., auxiliará a SINTRAMIENERGETICA y a FUNTRAMIEXCO, para que estas entidades puedan realizar foros encaminados a la defensa de los derechos humanos, la paz laboral y social y el fortalecimiento de las relaciones obrero – patronales. El auxilio consistirá en la logística de un lugar adecuado, para tal fin el SINDICATO presentará un presupuesto que será acordado entre la EMPRESA y la organización sindical.

Cláusula Quinta. Sanciones disciplinarias, suspensiones temporales y despidos por justa causa.

Cuando la empresa C. I. Prodeco S.A. considere que alguno de los trabajadores beneficiarios de esta convención ha cometido alguna falta que pueda dar lugar a aplicar una sanción disciplinaria se obliga a efectuar el siguiente procedimiento:

1. Le comunicará por escrito dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de cometida y/o conocida la falta, al trabajador inculpado y al SINDICATO, para que aquél rinda sus descargos, en la fecha señalada en dicha comunicación, la cual debe llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. El trabajador estará acompañado de dos representantes del SINDICATO, quienes podrán expresar los argumentos de defensa del trabajador. La diligencia de descargos se consignará en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos.
2. En caso de que la determinación sea la aplicación de una sanción disciplinaria, la EMPRESA le comunicará su decisión por escrito al trabajador inculpado con copia al

SINDICATO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El trabajador podrá apelar ante el Jefe del Departamento respectivo, o quien esté desempeñando sus funciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En todo caso la decisión no quedará en firme hasta que no quede resuelta la apelación.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que el empleador imponga pretermitiendo este trámite. En consecuencia al trabajador le quedan expeditas las acciones legales pertinentes para hacer valer sus derechos laborales.

La EMPRESA aplicará la siguiente escala de sanciones:

Primera falta	llamada de atención
Segunda falta	suspensión de 1 día
Tercera falta	suspensión de 2 días
Cuarta falta	suspensión de 3 días
Quinta falta	suspensión de 8 días
Faltas superior a la quinta vez	hasta por 30 días de suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de despidos con justa causa La EMPRESA escuchará en descargos al trabajador dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de conocida la falta.

El trabajador estará asistido por dos representantes del SINDICATO, quienes podrán expresar sus argumentos en defensa del trabajador. Escuchados tales descargos, La EMPRESA le comunicará al empleado su decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno ante la EMPRESA, pero al trabajador le quedan expeditas las acciones que la ley establece.

Queda entendido que este procedimiento es aplicable solamente para aquellos trabajadores que cometan faltas contra la disciplina de La EMPRESA, caso en el cual La EMPRESA se compromete a seguirlo cuando vaya a terminar el contrato de trabajo por ese hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por días hábiles aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos y por lo tanto se excluyen los días en que el trabajador está de vacaciones, incapacitado, en licencias, permisos o descansos legales o convencionales de la presente convención sin que este lapso exceda de treinta (30) días calendario, caso en el cual el trabajador rendirá sus descargos por escrito.

Cláusula Sexta. Reglamento interno de trabajo.

La empresa C.I. Prodeco S.A. dentro de los dos (2) meses contados a partir de la firma de la convención colectiva, revisará el Reglamento Interno de Trabajo con el fin de ajustarlo a las normas laborales vigentes, legales, convencionales y constitucionales, y lo someterá a la aprobación del Ministerio del Trabajo. En todo caso se tendrán en cuenta para su

aplicación las normas de favorabilidad consagradas en el artículo 21 del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas legales y constitucionales que sobre la materia rigen.

Para efectos de este punto, se aclara que la EMPRESA ya cumplió con esta cláusula y realizó la revisión del Reglamento Interno de Trabajo y fue presentado y aprobado mediante Resolución 001615 del 18 de diciembre de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

En caso de alguna modificación o actualización que se le efectúe al Reglamento Interno de Trabajo, la EMPRESA deberá notificarle al SINDICATO el cambio respectivo.

Cláusula Séptima. El empleador frente a la seguridad social.

LA EMPRESA C.I. Prodeco S. A. velará por la seguridad social de los trabajadores en cumplimiento de las leyes sobre salud y seguridad social.

Así mismo cuando lo considere necesario colaborará con los trabajadores que se encuentren afiliados a las E.P.S. respectivas, a fin de tratar de conseguir de las mismas un mejor y más rápido servicio.

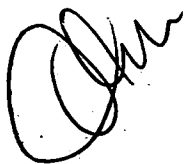
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de enfermedades no profesionales, la empresa C.I. Prodeco S.A. reconocerá por las incapacidades otorgadas por los médicos adscritos a la EPS correspondiente a sus trabajadores provenientes de enfermedad no profesionales, lo siguiente: del día uno (1) al día ciento ochenta (180) de incapacidad, el valor del salario promedio en un cien por ciento (100%). En caso que la ley supere este acuerdo convencional, la EMPRESA aplicará la norma que más favorezca al trabajador.

Por acuerdo entre las partes estos pagos no constituyen salario.

Los trabajadores incapacitados gozarán de los mismos beneficios legales y convencionales que los trabajadores activos.

Parágrafo 2: Desplazamiento a otros municipios o departamentos. Cuando la EPS o ARL le formulen a los trabajadores exámenes médicos y tratamientos que requieran desplazamientos a otros municipios o departamentos, la empresa C.I. Prodeco S.A. otorgará un auxilio al trabajador por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$102.496) diarios hasta por un máximo de tres (3) días remunerados con salario básico, cuando el desplazamiento sea en la costa atlántica y por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$102.496) diarios hasta por un máximo de cinco (5) días remunerados con salario básico, para el resto del país. Cuando la EPS o ARL consideren que el trabajador necesita un acompañante se reconocerá adicionalmente la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$102.496) diarios en los mismos términos concedidos al trabajador.

Por acuerdo entre las partes estos auxilios no constituyen salario.



Cláusula Octava. Protección, higiene y seguridad industrial.

La empresa C.I. Prodeco S.A. se obliga a propiciar democráticamente la elección de los representantes de los trabajadores en el comité paritario de salud ocupacional, respetando los resultados que arroje tal elección y le prestará toda la ayuda logística para su funcionamiento tales como: un sitio adecuado y permisos remunerados para sus reuniones periódicas y con aquellos elementos que se requieran para su real funcionamiento.

Cláusula Novena. Reubicación por quebrantos de salud.

Cuando por determinación de la EPS o de la ARL sea necesario reubicar a un trabajador por razones de salud la empresa C.I. Prodeco S.A. lo hará sin que sea desmejorado en su remuneración básica y entrenándolo para su nueva labor.

PARAGRAFO: En el evento en que por motivos de restricciones médicas determinadas por la EPS o ARL, un trabajador sea reubicado para laborar solo en turnos diurnos, la empresa C.I. Prodeco S.A. reconocerá una bonificación equivalente a los recargos nocturnos que el trabajador deja de percibir por esta decisión hasta por un lapso máximo de 90 días.

Cláusula Décima. Ambulancia.

La empresa C.I. Prodeco S.A. se compromete a prestar en sus operaciones el servicio de ambulancia, provisto de los elementos de primeros auxilios, tales como una bala de oxígeno y una camilla, para el traslado de los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o enfermedades de gravedad durante la prestación del servicio.

Cláusula Décima Primera. Exámenes y tratamiento médico.

La empresa C.I. Prodeco S.A. se compromete a que en sus instalaciones permanezca personal capacitado en el ramo de la salud con el fin de que los trabajadores puedan tener atención de urgencia durante su jornada laboral. Este servicio será coordinado por el médico que la EMPRESA designe para tal fin. Así mismo se les practicarán exámenes médicos preventivos una vez al año de acuerdo con el programa de salud ocupacional, de audiometría, oftalmología, espirometría, serología, radiografía pulmonar, resonancias magnéticas, etc., efectuados en centros clínicos especializados de reconocida idoneidad en la ciudad.

En el evento en que en la ciudad no existan centros especializados para tales exámenes, se remitirá al trabajador a la ciudad donde se puedan practicar.

Cláusula Décima Segunda. Actividades deportivas.

La empresa C.I. Prodeco S.A. promocionará, apoyará económicamente y dará cumplimiento a todas las actividades deportivas y recreacionales, para lo cual se integrará un comité conformado por dos (2) trabajadores sindicalizados y un (1) representante de la compañía, quienes se reunirán una vez por semestre, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, con el fin de acordar las respectivas actividades. El apoyo económico implicará la entrega de implementos deportivos y recreativos según la programación de actividades acordadas.

Cláusula Décima Tercera. Capacitación al personal.

La empresa C.I. Prodeco S.A. proporcionará la capacitación necesaria para facilitar el desempeño de los trabajadores dentro de las funciones asignadas por la EMPRESA, cuando sea requerido. De las capacitaciones que la EMPRESA haga a sus trabajadores, se entregarán sus respectivos créditos o certificaciones.

CAPITULO SEGUNDO.

PERMISOS REMUNERADOS

Cláusula Décima Cuarta. Permiso por matrimonio.

La empresa C.I. Prodeco S.A. concederá permiso por cuatro (4) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio. Para tal efecto deberá informar por escrito al Jefe de Departamento respectivo, con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

Cláusula Décima Quinta. Permiso por maternidad.

La EMPRESA concederá permiso por ocho (8) días hábiles, remunerados con salario básico, cuando la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador que con él conviviere, dé a luz, o lo que la ley establezca. Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con ocasión del hecho, en la forma más rápida posible. Lo anterior aplica también para hijos de madres no registradas ante la EMPRESA. El empleado deberá comunicar a su superior sobre su ausencia en forma inmediata y demostrar la ocurrencia del hecho dentro del lapso de veinte (20) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Cláusula Décima Sexta. Descansos compensatorios remunerados.

Para el personal que se encuentre laborando turnos consecutivos se procederá de la siguiente manera:

- 1 de Enero: Se trabajará el día 31 de diciembre hasta las 6:00 am o 7:00 am, según el caso (CAL – FFCC) y se reiniciará turno nuevamente el 2 de enero a las 6:00 am o 7:00 am, según el caso.
- Viernes Santo: Se trabajará el día jueves santo hasta las 18:00 o 19:00 horas, según el caso (CAL-FFCC), y se reiniciará turno nuevamente el viernes santo a las 18:00 o 19:00 horas, según el caso.
- 1 de Mayo: Se trabajará hasta la hora normal de finalización del turno nocturno del día 30 de Abril y se reiniciará el turno nuevamente el 2 de Mayo a la hora normal de inicio del turno diurno, es decir este permiso estará comprendido entre las 6:00 am del 1 de mayo y las 6:00 am del 2 de mayo.
- 25 de Diciembre: Se trabajará el día 24 de Diciembre hasta las 18:00 o 19:00 horas, según el caso (CAL-FFCC), y se reiniciará turno nuevamente el 25 de Diciembre a las 18:00 o 19:00 horas, según el caso.

Los horarios arriba mencionados no incluyen al personal que sea programado por la EMPRESA en el Plan de contingencia en los días en mención, entendiéndose como contingencia, aquellas actividades diferentes a la operación normal que desarrollará la empresa, para lo cual el trabajador será notificado oportunamente.

Cláusula Décima Séptima. Permiso por muerte de familiares.

En caso de fallecimiento de la esposa (o), compañera (o) permanente, hijos, padres o hermanos del trabajador la empresa C.I. PRODECO S.A. concederá permiso por tres (3) días hábiles, si el fallecimiento ocurre en el Departamento del Magdalena y por seis (6) días hábiles si el fallecimiento ocurre por fuera de este Departamento. El empleado deberá comunicar sobre el motivo de su ausencia al Jefe del Departamento respectivo, tan pronto como sea posible.

Cláusula Décima Octava. Permiso por calamidad doméstica.

En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada la empresa C.I. Prodeco S.A. concederá permiso hasta por tres (3) días hábiles, si ocurre dentro del Departamento sede del trabajo, y hasta por cuatro (4) días hábiles, si la calamidad doméstica ocurre fuera del Departamento sede del trabajo.

En este caso el empleado deberá comunicar su ausencia al Jefe del Departamento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días hábiles de permiso otorgados en este Capítulo se remunerarán de acuerdo con el salario básico del trabajador. En este caso se entienden por días hábiles los días laborales, de acuerdo con la jornada de trabajo o de turnos en que esté programado el empleado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez reintegrado el trabajador a sus labores, deberá presentar al jefe de departamento respectivo, los documentos que justifiquen el permiso tomado; de lo contrario, se le descontará en la nómina el valor de dichos días quedando igualmente La EMPRESA en libertad para iniciar el procedimiento previsto en esta Convención en razón de la ausencia.

CAPITULO TERCERO

AUXILIOS

La empresa CI PRODECO S.A. proporcionará para la vigencia de la presente Convención Colectiva, los auxilios que se establecen a continuación:

Cláusula Décima Novena. Auxilio de alimentación.

La empresa C.I. Prodeco S.A. proporcionará un almuerzo o cena para el personal que labora en las operaciones de la EMPRESA.

Cuando un trabajador labore una (1) hora o más adicional después de la jornada de trabajo asignada, la EMPRESA le suministrará un desayuno o cena según el caso.

Estos alimentos sólo se otorgarán durante los días y turnos en que el trabajador labore. Así mismo suministrará hielo y agua potable suficiente para el consumo de sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el trabajador por orden escrita del Jefe del Departamento respectivo deba seguir laborando durante su hora de toma de almuerzo o cena, el lapso laborado será remunerado, y en este caso el trabajador recibirá su almuerzo o cena la cual le será llevada a su sitio de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La EMPRESA suministrará un refrigerio consistente en bebidas hidratantes con alto contenido de sales y minerales y que no sean gaseosas, a los trabajadores que realizan labores en altas temperaturas y a los que trabajan en intemperie.

Por acuerdo entre las partes estos beneficios no constituyen salario.

Cláusula Vigésima. Auxilio extralegal de lentes.

La empresa C.I. Prodeco S.A., otorgará un auxilio de lentes de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$318.270) por una sola vez, durante la vigencia de la presente convención, al trabajador que le sean formulados anteojos o lentes de contacto, previa presentación de la respectiva fórmula, emitida por la EPS o por la Caja de Compensación Familiar a la cual esté inscrito. Este auxilio se pagará por medio de la nómina respectiva.

La EMPRESA hará la reposición en forma gratuita a quienes se le deterioren o rompan con ocasión del trabajo y cuando le sean formulados nuevos anteojos.

Por acuerdo entre las partes, estos beneficios no constituyen salario.

Cláusula Vigésima Primera. Auxilio extralegal por fallecimiento

1. **Por muerte del trabajador:** En caso de muerte del trabajador, la empresa C.I. PRODECO S.A., pagará un auxilio de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.750.485) a quien haya cancelado los costos del sepelio, previa presentación del registro civil de defunción y la factura funeral.
2. **Por muerte de un familiar del trabajador:** Por muerte de la esposa (o), compañera(o) permanente, padres e hijos menores del trabajador, o que dependan económicamente de este, la empresa C.I. Prodeco S.A., pagará al empleado, un auxilio de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.750.485) para cubrir los gastos del sepelio. Para el pago de este auxilio, el trabajador deberá presentar el acta de defunción de la persona fallecida. El pago de este auxilio se hará por medio de la nómina respectiva.
3. **Auxilio de transporte de cadáver:** Cuando el cadáver del trabajador requiera ser trasladado al lugar de origen señalado por sus familiares, C.I. Prodeco pagará el valor de los gastos que ocasione a quien demuestre haberlo sufragado.

Por acuerdo entre las partes estos beneficios no constituyen salario.

PARAGRAFO: En caso de muerte del trabajador o terminación de contrato por justa causa derivada de enfermedad del trabajador que permita al empleador aplicar dicha causal de terminación, la EMPRESA le condonará el total de las deudas que con ella haya contraído a la fecha.

Cláusula Vigésima Segunda. Póliza extralegal de seguro de vida.

La EMPRESA mantendrá la suscripción de una póliza de seguros de vida que ampara a sus trabajadores por un valor equivalente a treinta (30) salarios básicos mensuales cuya cobertura incluye pago de indemnización por muerte natural y muerte accidental, incluyendo reconocimiento por incapacidad permanente total o parcial durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. El pago de la respectiva indemnización se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido, previas publicaciones y comprobaciones del caso. Este beneficio no es constitutivo de salario.

Cláusula Vigésima Tercera. Auxilio de maternidad.

La empresa C.I. Prodeco S.A., pagará al empleado (a) la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$998.578), cuando la esposa o compañera permanente (que conviva con él) dé a luz. Para el pago de éste auxilio se deberá presentar el registro civil de nacimiento del recién nacido, donde

se especifique el nombre de los padres. El pago de este auxilio se hará por medio de la nómina respectiva.

Por acuerdo entre las partes, este beneficio no constituye salario.

Cláusula Vigésima Cuarta. Auxilio de matrimonio.

La empresa C.I. Prodeco S.A. pagará al trabajador que contraiga matrimonio la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$998.578) previa presentación del documento que lo acredita. El pago de este auxilio se hará por medio de la nómina respectiva.

Por acuerdo entre las partes este beneficio no constituye salario.

Cláusula Vigésima Quinta. Auxilio educativo.

La EMPRESA pagará al trabajador(a) un auxilio educativo una vez al año, para compra de útiles y/o matrícula de sus hijos registrados en la EMPRESA, previa presentación del certificado de matrícula, cuyo monto es el siguiente:

- **Auxilio para párvulos, kinder y/o primaria:** Párvulo, Kinder y/o primaria: la suma equivalente al monto actual (\$318.270). Este auxilio no constituye salario.
- **Auxilio para estudios secundarios:** la suma equivalente al monto actual (\$365.507). Este auxilio no constituye salario.
- **Auxilio para estudios superiores:** Para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Técnicas, Tecnológicas o Universitarias), la EMPRESA otorgará Trece (13) auxilios semestrales por valor equivalente al monto actual (\$731.442) y serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la EMPRESA.
Este auxilio no constituye salario.
- **Auxilio para educación de trabajadores:** Durante la vigencia de este acuerdo colectivo, la EMPRESA dispondrá de un fondo educativo para los trabajadores beneficiarios del mismo, por la suma de \$8.431.260 anuales, según reglamento que expida la EMPRESA, con el fin exclusivo de subsidiar la educación técnica y superior, así:
 - Técnicos o tecnológicos: 5 auxilios por valor de \$731.442 cada uno
 - Superior (Universitario o especialización): 5 auxilios por valor de \$954.810 cada uno

Los documentos para el pago de este auxilio se recibirán en el primer semestre hasta el 31 de marzo y en el Segundo Semestre hasta el 31 de agosto.

Para el año 2019, este fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

Parágrafo Primero. Para que el trabajador pueda continuar recibiendo el auxilio, deberá certificar que ganó el respectivo semestre. De lo contrario, perderá el beneficio para el siguiente semestre.

- **Auxilio para hijos de trabajadores con mejor puntaje ICFES:** La EMPRESA otorgará tres (3) auxilios anuales entre los hijos de los trabajadores beneficiarios

de este acuerdo colectivo, que obtenga el mejor puntaje ICFES durante la vigencia, los cuales serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la EMPRESA. Este auxilio equivale al monto de UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.060.900). Dicho auxilio no constituye salario.

Para los auxilios anteriormente mencionados, los documentos se deberán entregar a más tardar el día 30 de Enero de cada año.

- **Auxilio para Libros:** La empresa CI Prodeco S A reconocerá a sus trabajadores un auxilio anual para la adquisición de libros escolares en una suma equivalente a (\$105.340) CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS por hijo, que se encuentre estudiando en los niveles de preescolar, primaria o bachillerato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos para el pago de los auxilios educativos de párvulo, kinder, primaria y secundaria se recibirán hasta el 31 de marzo para los que estudian en Calendario A y hasta el 30 de septiembre de cada año para los que estudien en Calendario B y en el caso de educación superior se recibirán en el primer semestre hasta el 31 de Marzo y en el Segundo Semestre hasta el 31 de Agosto, de lo contrario se perderá el derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los auxilios otorgados por la EMPRESA en materia educativa serán cancelados en la nómina respectiva, una vez se acredite el derecho al auxilio, los cuales no son constitutivos de salario.

Cláusula Vigésima Sexta. Auxilio para Niños Especiales.

La empresa C. I. Prodeco S.A. otorgará auxilio por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$1.591.350) moneda corriente anuales, durante la vigencia de la Convención Colectiva, al hijo (s) del trabajador cuya condición de niño especial se demuestre previa evaluación del médico tratante de la EPS, a la cual se encuentra afiliado el trabajador, hasta su mayoría de edad.

Cláusula Vigésima Séptima. Dotaciones extralegales.

La empresa C.I. Prodeco S.A. suministrará a los trabajadores que por sus funciones lo requieran, en las fechas en la ley señaladas, las siguientes dotaciones, así: Primer cuatrimestre dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. Segundo cuatrimestre: dos (2) camisas, dos (2) pantalones y un (1) par de botas, y tercer cuatrimestre dos (2) camisas, dos (2) pantalones y un (1) par de botas.

Así mismo entregará a los trabajadores los implementos de seguridad necesarios para el desempeño de sus funciones, en el cumplimiento de su trabajo, tales como gafas, impermeables, guantes etc., de conformidad como lo establece la ley, elementos que serán cambiados por el deterioro o pérdida de su vida útil.

Esta obligación reemplaza a la similar que al respecto determina la ley.

Por acuerdo entre las partes estos beneficios no constituyen salario.

Cláusula Vigésima Octava. Transporte

La empresa C.I. Prodeco S.A. se compromete a que los vehículos en los cuales se transportan los trabajadores para la prestación del servicio estén en buenas condiciones físicas y mecánicas de manera tal que brinden a los trabajadores condiciones de comodidad, seguridad e higiene, dentro de las rutas de transporte que establezca la EMPRESA.

C.I. Prodeco S A suministrará los medios de transporte adecuados para que los trabajadores sean trasladados a los diferentes frentes mineros y viceversa, como se hace actualmente y se vigilará que tal servicio se preste en vehículos de modelos nuevos para garantizar la seguridad de los trabajadores.

En el evento de que por causa de la ubicación geográfica del beneficiario de la presente Convención Colectiva no pueda prestársele el servicio de transporte, se hará el respectivo reembolso conforme a la tarifa del mercado. En todo caso el reembolso que se realice no constituye salario.

Cláusula Vigésima Novena: Labores ocasionales de los empleados.

Cuando por situaciones de emergencia en la línea férrea, C.I. Prodeco S.A. requiera que los beneficiarios de la presente Convención Colectiva pormocten en lugares cercanos al sitio de la emergencia diferente al de su residencia, C.I. Prodeco S.A. suministrará la alimentación, el transporte y el alojamiento que requiera el empleado o la proporción correspondiente si no permanece el día completo. Cuando se suministre este apoyo, en materia de alojamiento, sólo se podrá acomodar hasta dos trabajadores por habitación. En caso de no poder suministrarlos en estas condiciones, C.I. Prodeco S.A. reembolsará a los trabajadores los gastos por concepto de alimentación, alojamiento y transporte conforme las tarifas del mercado.

CAPITULO CUARTO

FONDOS ROTATORIOS

Cláusula Trigésima. Fondo de calamidad doméstica

La EMPRESA dispondrá de un Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica para ser utilizado por sus trabajadores por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.075.000). Para el año 2019, dicho fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

En caso de calamidad grave comprobada, se podrá otorgar un préstamo hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.730.715) el cual será reembolsado por el trabajador en un término no mayor de (16) meses, siendo el primer mes como período de gracia. El otorgamiento del préstamo requerirá autorización escrita del trabajador para descontarlo por nómina de su salario o prestaciones sociales en caso de retiro de la EMPRESA. Es entendido que para la aprobación final de este préstamo se requiere el visto bueno del Departamento de Gestión Humana, quién comprobará la capacidad de endeudamiento del trabajador y la disponibilidad de recursos en el respectivo fondo.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellos trabajadores que tengan descuentos por nómina por un valor superior al 40% de su ingreso básico mensual, no podrán acceder a este préstamo. En estos descuentos se incluyen las cuotas por préstamos a fondos de empleados, seguridad social, retención en la fuente y otros préstamos, y en general, todos aquellos que hayan sido autorizados por el trabajador, los cuales serán certificados por el área de Gestión Humana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende por calamidad doméstica para efectos de esta Convención Colectiva todo suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o a su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física que se considere grave para el desarrollo normal de sus actividades.

Cláusula Trigésima Primera. Fondo de vivienda.

El fondo de Vivienda ascenderá a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$148.000.000). Dicho fondo operará según reglamento que expida la EMPRESA para todos sus trabajadores beneficiarios de ésta Convención Colectiva con más de tres (3) años de antigüedad y con el fin exclusivo de ayudar a la solución de sus necesidades de vivienda. Para el año 2019, este fondo se incrementará en el IPC del año 2018.

El préstamo de vivienda se cancelará en un período de cuarenta y cinco (45) meses sin intereses. El valor del préstamo será de hasta ocho (8) salarios básicos mensuales o integrales, con un tope de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Cláusula Trigésima Segunda. Fondo Medicamentos

A partir del 1 de febrero de 2018, se crea un fondo anual para medicamentos, no cubiertos por POS de EPS con el fin de auxiliar al trabajador y a su núcleo familiar.

Dicho fondo operará bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de las fórmulas médicas firmadas por un médico profesional adscrito a la respectiva EPS y / o correspondiente a la red de la Medicina Prepagada, quien se identificará con su número de registro y se adjuntarán las facturas respectivas.

Para los dos (2) años de vigencia de la convención, el monto del fondo será de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS moneda legal (\$6.472.000) por año discriminado así:

Para CAL un valor de \$1.029.636 y para FFCC (incluyendo personal cobijado por el Artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo) \$5.442.364.

Cada trabajador con su respectivo núcleo familiar podrá tener derecho hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) m/cte anuales, de los cuales podrá utilizar DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) en el primer semestre de cada año y los otros DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) en el segundo semestre. Para el segundo semestre se dará prioridad a los trabajadores que no lo hayan usado en el primer semestre siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal en dicho fondo y sin exceder el límite establecido.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que algún trabajador llegue a utilizar hasta el máximo de un tope, y cuando el trabajador o su núcleo familiar requieran más, en las reuniones entre la EMPRESA y el SINDICATO se podrá solicitar la posibilidad de ampliar este tope para dicho trabajador, de acuerdo con la gravedad en la enfermedad siempre y cuando exista disponibilidad en el fondo. Este incremento se podrá realizar después del 15 de junio de cada año. En caso de que el fondo no sea utilizado en su totalidad durante el año se acumulará para el año siguiente. Este auxilio no constituye salario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando existan situaciones especiales de trabajadores que sufran enfermedades catastróficas o estén en caso terminal, la empresa por su propia iniciativa apoyará estos casos excepcionales en desarrollo de su política de Gestión Humana y bienestar del personal.

CAPITULO QUINTO

PRIMAS Y SALARIOS

Cláusula Trigésima Tercera. Primas. La empresa C.I. Prodeco S.A. concederá como primas extralegales a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva las siguientes sumas y beneficios:

- a) **PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** Durante la vigencia de esta convención, La EMPRESA pagará a los trabajadores, beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a 30 de Junio, una prima anual a mitad de año correspondiente a diez (10) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año. Esta prima no constituye salario.
- b) **PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD:** Durante la vigencia de esta convención, la EMPRESA pagará a los trabajadores, beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a 31 de Diciembre, una prima anual a fin de año correspondiente a trece (13) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año. Esta prima no constituye salario.
- c) **PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** A todos los trabajadores, beneficiarios de esta convención, La EMPRESA concederá una prima anual de vacaciones correspondiente al valor de trece (13) días liquidados sobre el salario básico del trabajador. Esta prima sólo se pagará al disfrutar el trabajador como mínimo seis (6) días hábiles continuos de las vacaciones legales a que tenga derecho. Esta prima no constituye salario.
- d) **PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD:** Se establece una prima de antigüedad, por tiempo de servicio continuo prestado a la EMPRESA así: por los primeros cinco (5) años de servicio, tres (3) días de salario básico; por diez (10) años de servicio, siete (7) días de salario básico; por quince (15) años de servicio, diez (10) días de salario básico, por veinte (20) años de servicio, quince (15) días de salario básico, por veinticinco (25) años de servicio, veinte (20) días de salario básico, por treinta (30) años de servicio, veinticinco (25) días de salario básico pagadera en el mes que cumpla el tiempo en mención. Esta prima no constituye salario.
- e) **PRIMA POR EFICIENCIA:** La empresa C.I. Prodeco S.A. teniendo en cuenta la eficiencia de los trabajadores, bajo parámetros tales como: accidentalidad,

ausentismo, y según evaluación de desempeño de cada trabajador, podrá otorgar una bonificación anual en el mes de noviembre, hasta por veinte (20) días de salario básico.

PARÁGRAFO: Ningún trabajador de C.I. Prodeco S.A. que haya recibido prima de eficiencia correspondiente a un determinado año, podrá acceder al mismo beneficio en forma duplicada por dicho año, en caso de que se acoja a un acuerdo colectivo diferente. El beneficio que haya recibido en aplicación de la presente Convención Colectiva, será aplicable o imputable a lo que le correspondiere por los beneficios consagrados en otro ordenamiento colectivo.

Cláusula Trigésima Cuarta. Salarios.

Para el año 2018 la EMPRESA otorgó un incremento equivalente al IPC del año 2017 + 0.42 (4.51%). Para el año 2019 la EMPRESA incrementará el salario del personal beneficiario de esta convención en cero punto cuarenta y dos (0.42) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

Cláusula Trigésima Quinta. Salario mínimo convencional.

El sueldo mínimo mensual convencional de la EMPRESA será el resultado que se obtenga de aplicar el nueve punto tres por ciento (9.3%), al salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional que rija durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

CAPITULO SEXTO BENEFICIOS SINDICALES

Cláusula Trigésima Sexta. Permisos sindicales

La empresa C.I. Prodeco S.A. concederá:

- a) **Permisos por eventos sindicales:** a los trabajadores que sean elegidos para asistir a asambleas nacionales, plenums, congresos, conferencias, seminarios y juntas nacionales de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado se les concederán cuatro (4) días de permiso, remunerado con base en el salario básico de cada trabajador, para tres (3) trabajadores quienes deben estar en diferentes turnos y áreas de trabajo, máximo cinco (5) veces al año.
- b) **Viáticos para asistir a eventos sindicales:** a los trabajadores beneficiados con los permisos para asistir a los eventos consagrados en el inciso anterior, la EMPRESA los auxiliará con la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000) diarios, por el tiempo que dure el evento a cada uno de los delegados por concepto de viáticos, así mismo concederá los pasajes terrestres en la costa atlántica y aéreos cuando estos sean fuera de esta región.
- c) **Permisos por horas hombre/ mes:** las horas de permiso para miembros de las Juntas Directivas, corresponde a 160 horas/hombre/mes y podrán ser usadas por los

trabajadores que sean elegidos a las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado, por un máximo de cuatro (4) personas.

- d) **Permisos para la comisión redactora del pliego:** La empresa CI Prodeco S.A., concederá permiso a tres (3) miembros de la comisión redactora del pliego que nombre el sindicato para redactar el pliego de peticiones por el periodo de dos (2) días por mes con el salario básico dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento del laudo o convención.
- e) **Permisos y auxilios para la comisión negociadora del pliego:** Los auxilios y los permisos para los negociadores por parte de los trabajadores se acordaron de la siguiente manera:
- Permisos remunerados para los seis (6) trabajadores designados como negociadores, cancelados con salario promedio que tenga el trabajador a la fecha, salvo para los negociadores que estén cobijados por el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, quienes seguirán recibiendo su salario básico, durante los (20) veinte días iniciales y de prórroga de la etapa de arreglo directo de la presente negociación.
 - Auxilio para los trabajadores por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS moneda legal (\$235.000), durante veinte (20) días de negociación de la etapa de arreglo directo y durante veinte (20) días de negociación de prórroga de la etapa de arreglo directo.
 - Auxilios para dos (2) asesores por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS moneda legal (\$235.000), diarios, durante, veinte (20) días de negociación de la etapa de arreglo directo y durante veinte (20) días de negociación de prórroga de la etapa de arreglo directo.
 - Un tiquete aéreo ida y vuelta por cada semana que comprenda la etapa de arreglo directo y por cada semana que dure la prórroga.
 - Un permiso semanal por turno, para que los trabajadores designados como negociadores del pliego, se reúnan con los trabajadores beneficiarios de la actual convención después de finalizado el turno, según programación que debe ser presentada finalmente a la Gerencia.
 - En el evento que las negociaciones se trasladen a otra ciudad se proveerán las garantías correspondientes.
 - Permiso anual para asamblea sindical: La EMPRESA concederá un (1) día de permiso al año para asistir a asambleas para el personal sindicalizado que esté laborando en el turno de 6:00 am a las 2:00 pm.
- f) La empresa C.I. Prodeco S.A. suministrará cinco (5) cinco pasajes aéreos en rutas nacionales, para miembros, dirigentes o asesores, de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado, a las que se encuentre afiliado el sindicato, para el cumplimiento de sus actividades sindicales. Dicho beneficio sólo se otorgará durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO: El permiso se entenderá por concedido con la sola solicitud hecha por el Sindicato, presentada con mínimo dos (2) días de antelación.

Cláusula Trigésima Séptima. Descuentos sindicales.

La empresa C.I. Prodeco S.A. descontará las cuotas ordinarias que de acuerdo a los estatutos y la ley autorice el SINDICATO con destino a la Tesorería de esa organización sindical, descuento que se hará efectivo a los trabajadores sindicalizados.

Cláusula Trigésima Octava. Cartelera sindical.

La empresa C.I. Prodeco S.A. indicará al SINDICATO un sitio adecuado y visible en el área de servicios para que instale dos (2) carteleras en las cuales pueda la organización sindical bajo su responsabilidad publicar sus boletines, periódicos y demás literatura que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

El SINDICATO se compromete a que sus publicaciones estén ceñidas a la veracidad y el respeto mutuo.

Cláusula Trigésima Novena. Auxilio para el Sindicato.

La empresa C.I. Prodeco S.A. entregará mensualmente al Sindicato de SINTRAMIENERGÉTICA Seccional Santa Marta, la suma equivalente a uno punto treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.30 S.M.L.M.V.) que se entregará a la Tesorería de la Organización Sindical dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Cláusula Cuadragésima. Colaboración con el Sindicato.

C.I. PRODECO S.A. entregará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Convención Colectiva las siguientes sumas:

- a) Para SINTRAMIENERGÉTICA Seccional Santa Marta. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.737.000).
- b) Para SINTRAMIENERGÉTICA Nacional. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.737.000).
- c) Para FUNTRAMIEXCO. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$19.737.000).

Estas sumas se pagarán por una sola vez durante la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2019, se entregará a título de colaboración con la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA Seccional Santa Marta la siguiente dotación de oficina: dos (2) computadores de mesa, una (1) impresora y un (1) video beam, entrega que se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención.

Cláusula Cuadragésima Primera. Indemnización por despido.

Cuando un trabajador sea despedido por justa causa y este promoviere demanda laboral para el reconocimiento económico de su indemnización, obteniendo fallo favorable al comprobarse la injustificación del despido, el empleador le pagará una indemnización extralegal equivalente a un 20% aplicado al valor de la condena correspondiente a la indemnización legal por despido injusto.

Cláusula Cuadragésima Segunda. Protección en caso de retención, secuestro y amenaza de muerte.

La EMPRESA continuará pagando los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios consagrados en el contrato de trabajo, la ley laboral y en la Convención Colectiva vigente, a los familiares inmediatos del trabajador que sea objeto de retención o secuestro, acorde con lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Cláusula Cuadragésima Tercera. Reuniones Empresa-Sindicato.

La EMPRESA, aceptará reunirse mensualmente con una comisión de tres (3) miembros que designe SINTRAMIENERGETICA seccional Santa Marta para tratar asuntos obrero patronales. De cuyas reuniones se levantarán actas.

Cláusula Cuadragésima Cuarta. Conservación de Derechos.

Los capítulos, cláusulas, párrafos, incisos, literales, numerales, etc., de la presente convención que no fueron denunciados ni modificados y tampoco fueron materia de negociación, seguirán vigentes y formarán parte de la nueva convención colectiva de trabajo que se firma.

Cláusula Cuadragésima Quinta. Folleto.

La EMPRESA editará y entregará por intermedio del Sindicato, a cada uno de los trabajadores, un (1) folleto de la Convención Colectiva, y entregará adicionalmente al SINDICATO cincuenta (50) ejemplares del mismo. Esta Convención Colectiva llevará inserto en la portada el nombre y el logotipo de SINTRAMIENERGETICA.

Cláusula Cuadragésima Sexta. Vigencia.

La presente convención colectiva de trabajo tiene vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º de febrero de 2018 hasta el 31 de Enero de 2020.

Cláusula Cuadragésima Séptima. Bono por firma.

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagadero en 1 contado en fecha 15 de Mayo de 2018. Aplica para trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRAMIENERGETICA cuya

condición de afiliados a dicha organización haya sido informada a la EMPRESA con anterioridad al momento de la firma de la presente convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún trabajador de C.I. Prodeco S.A. Que reciba este bono por firma podrá acceder a otro bono por firma durante los dos (2) años de vigencia de la presente Convención, en caso de que se acoja a otro acuerdo colectivo diferente al presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No recibirán bono por firma los trabajadores sindicalizados a SINTRAMIENERGETICA que ya hubiesen recibido bono por firma al haber estado cobijados en fecha anterior por otros acuerdos colectivos vigentes en la EMPRESA.

Cláusula Cuadragésima Octava. Bono Pensionado.

Cuando un trabajador entre a disfrutar de su pensión, la EMPRESA le reconocerá, al momento del retiro y dentro de la liquidación definitiva de prestaciones un bono pensional equivalente a DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS \$2.015.710.

Cláusula Cuadragésima Novena. Sustitución Patronal

En el caso de que C.I. Prodeco S.A. decida vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código sustantivo de trabajo en sus artículos, 67, 68, 69, 70.

Cláusula Quintagésima. Reajuste a los Auxilios.

Los auxilios previstos en la presente convención denominados "Auxilio de lentes", "Auxilio por fallecimiento", "Auxilio de maternidad", "Auxilio por matrimonio", "Auxilio educativo para los hijos de los trabajadores", "Auxilio para niños especiales" "Auxilio educativo para el trabajador", "Auxilio útiles escolares", "Desplazamiento a otros municipios", "Bono Pensionado", "Viáticos Sindicales" y el monto del préstamo por calamidad doméstica, serán ajustados anualmente, durante la vigencia de la presente convención, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, la EMPRESA incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2018.

Por SINTRAMIENERGETICA:


SILFREDO ORTEGA


RAFAEL MEJIA PALACIO

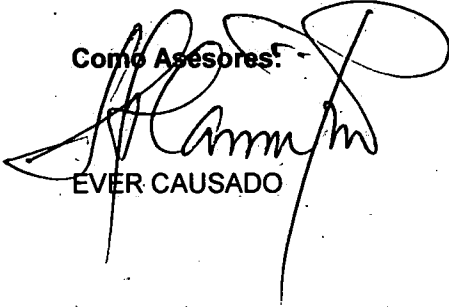

ROBERT CORREA

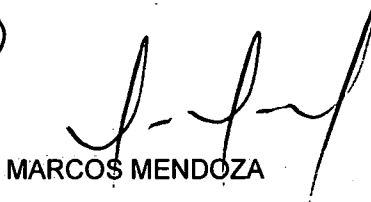

GILDARDO MARTINEZ


JESUCRISTO GARCIA

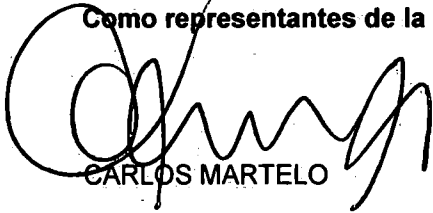

JORGE ZAGARRA

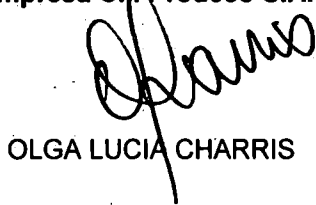
Como Asesores:


EVER CAUSADO


MARCOS MENDOZA

Como representantes de la Empresa C. Prodeco S.A.:


CARLOS MARTELO


OLGA LUCIA CHARRIS


BEEGHY GOMEZ E.

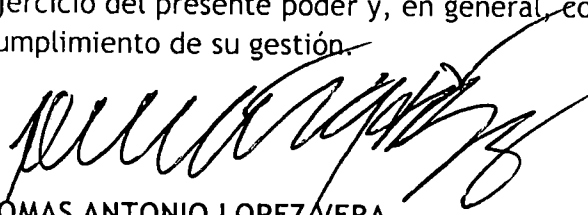


Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO
Atn.:Dr. Elverth Santos
E. S. D.

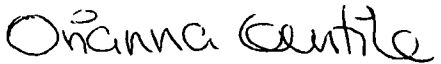
Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo C.I.Prodeco S.A. - Sintramienergetica Seccional Santa Marta.

TOMAS LOPEZ VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077 expedida en Cali, en mi condición de Apoderado General de la sociedad **C.I.PRODECO S.A.**, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla que acompaño por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente a la doctora **ORIANNA ISABELLA GENTILE CERVANTES**, abogada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.1140.820.593 y con tarjeta profesional número 228.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el depósito de la Convención Colectiva celebrada entre C.I.Prodeco S.A. y la organización sindical Sintramienergetica seccional Santa Marta.

La doctora **GENTILE CERVANTES** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y, en general, con todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.


TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA
C.C. No. 16.717.077 de Cali.

Acepto,


ORIANNA ISABELLA GENTILE CERVANTES
C.C. 1.1140.820.593 de Barranquilla
T.P. 228.560 del C S de la J.

OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Alcaldía Mayor del Distrito de Bogotá, D.C.

Prop. a.c.d. **Tomas Antonio Lopez Vera**

Identificación con C.C. **16.717.077**

Y el dato que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

Domicilio: _____

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 de Abril de 2018 Hr:16:01:27 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EH11C63EFF
RECIBO DE CAJA: 03-12009231
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.
NIT: 860.041.312-9.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,378 del 12 de Sep/bre de 1974, otorgada en la Notaria 7.a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,122 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada PRODECO S.A.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 189 del 31 de Enero de 1975, otorgada en la Notaria 7.a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,123 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 860 del 04 de Marzo de 1975, otorgada en la Notaria 7.a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,124 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,482 del 25 de Junio de 1985, otorgada en la Notaria 31 a. de Bogotá, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,126 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 82 del 18 de Mayo de 1995, otorgada en el Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,133 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,917 del 15 de Octubre de 1996, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,135 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Santa Marta-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,682 del 02 de Nov/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 121,145 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,282 del 23 de Octubre de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Octubre de 2008 bajo el No. 143,818 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:
Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

5,060	1980/09/04	Notaria 7 a. de Bogota	121,125	2005/11/30
1,482	1985/06/25	Notaria 31 a. de Bogota	121,126	2005/11/30
2,430	1985/09/19	Notaria 31 a. de Bogota	121,127	2005/11/30
458	1988/02/29	Notaria 36 a. de Bogota	121,128	2005/11/30
3,383	1988/07/26	Notaria 31 a. de Bogota	121,129	2005/11/30
948	1992/03/04	Notaria 36 a. de Bogota	121,130	2005/11/30
1,479	1992/07/09	Notaria 41 a. de Bogota	121,131	2005/11/30
4,512	1992/09/16	Notaria 36 a. de Bogota	121,132	2005/11/30
82	1995/05/18	Consulado de Colombia en Nuev	121,133	2005/11/30
2,214	1999/08/17	Notaria 2 a. de Santa marta	121,138	2005/11/30
2,682	2005/11/02	Notaria 3 a. de Barranquilla	121,145	2005/11/30
1,390	2006/06/22	Notaria 3 a. de Barranquilla	125,253	2006/07/07
2,926	2007/12/19	Notaria 3 a. de Barranquilla	136,805	2008/01/03
187	2008/02/01	Notaria 3 a. de Barranquilla	137,469	2008/02/06
654	2008/04/11	Notaria 3 a. de Barranquilla	139,156	2008/04/15
2,542	2013/11/28	Notaria 9 a. de Barranquilla	262,401	2013/12/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

C.I. PRODECO S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 860.041.312-9.

C E R T I F I C A

Matricula No. 403,176, registrado(a) desde el 30 de Nov/bre de 2005.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 22 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 0510 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA).---

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 3,535,570,315,000=.

TRES BILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6 en Barranquilla.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A. -----

NIT: 860.041.312-9.

Email Comercial:

notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Telefono: 3695500.

Direccion Para Notif. Judicial:

CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Telefono: 3695500.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 12 de Sep/bre de 2073.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de artículos y productos colombianos en el exterior, la promoción de estos mismos artículos y productos en los mercados externos; la importación de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotación bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales, su beneficio y transformación para uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos en el país o fuera de él. 3) La realización de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importación y exportación de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles líquidos derivados del petróleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbon en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria química y de las industrias conexas, materias plásticas artificiales, éteres y esterres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, wolframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Marítima (Granel Carbon); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d.- Almacenamiento en patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspeccion), f.- Otras

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

actividades generales (Seguridad Industrial, Inspeccion y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves maritimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por rios, via férreas o por carretera, con vehiculos automotores que le pertenezcan o cuya explotacion y administracion se le confie a cualquier titulo, dentro del territorio nacional con extension internacional a los paises vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehiculos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vias férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales lineas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas en las cuales tenga participacion de capital en cualquier modalidad, siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, codeudora o fiadora tengan relacion con las actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interes, considerando además que las obligaciones que asuma en los terminos de, este numeral estén relacionadas con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social, en todos los casos previa aprobacion unanime de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interes o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte maritimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquizacion del mismo. ---

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRÓDECO S.A. -----

NIT: 860.041.312-9.

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****55,000,000,000	*****55,000,000,000	*****1
Suscrito		
\$*****54,083,447,373	*****54,083,447,373	*****1
Pagado		
\$*****54,083,447,373	*****54,083,447,373	*****1

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidada a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidada a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar por unanimidad las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas en las cuales tenga participación de capital en cualquier modalidad, siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, codeudora o fiadora tengan relación con actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interés, considerando además que las obligaciones que asuma en los términos de este numeral estén relacionados con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato debe realizarse; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna autorización previa de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellos en los que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas en las cuales tenga participación de capital en cualquier modalidad siempre que las obligaciones que vaya a asumir la compañía como garante, codeudora o fiadora tengan relación con actividades que desarrolle la compañía o en las que tenga interés, considerando además que las obligaciones que asuma la compañía en los términos de su numeral estén relacionados con las actividades propias de su negocio en desarrollo de su objeto social; (iv) aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$500.000)o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que le contrato deba realizarse,(v) aquellos otros actos o contratos diferentes a los anteriormente enunciados cuya cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares e los Estados Unidos de América(US\$500.000)o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 21 de Junio de 2016, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,926 del libro respectivo, consta que la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----

Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza.-----

Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 2011-05-23.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 92 del 30 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,403 del libro respectivo, y según Acta No. 94 del 21 de Febrero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 238,987 del libro respectivo, y según Acta No. 96 del 19 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

02 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,009 del libro respectivo, y según Acta No. 97 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,583 del libro respectivo, y según Acta No. 99 del 17 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Junio de 2013 bajo el No. 255,556 del libro respectivo, y según Acta No. 100 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,157 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| 1. Mcmanus Mark John | CE.*****428,978 |
| 2. Smith Frederick William | CE.*****411,876 |
| 3. SMIT ABRAHAM | CE.*****432,997 |

Suplentes

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1. Gomez Olarte Nicolas | CC.*****72,005,853 |
| 2. Montoya Rodríguez Miguel Angel | CC.*****10,271,388 |
| 3. Lopez Vera Tomas Antonio | CC.*****16,717,077 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 358 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,163 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente	
SMIT ABRAHAM	CE.*****432997

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 376 del 14 de Abril de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Abril de 2015 bajo el No. 282,038 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

C.I. PRODECO S.A. -----
NIT: 860.041.312-9.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Mcmanus Mark John	CE.*****428978

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 79 del 30 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa Marta, de la sociedad: C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. SIGLA C.I. PRODECO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el No. 131,675 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE LTDA.	Ni.*****860,005,813

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Abril de 2007, otorgado en Bogota por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el Nro 131,676 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Cruz Latino Oscar Manuel	CC.*****79,606,501

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Enero de 2017, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 26 de Enero de 2017 bajo el Nro 319,143 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Sanchez Guerrero Jaider Aldemar	CC.***1,129,521,286

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,247 del 14 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 2,975 del libro respectivo, -----

Consta que el señor FERNANDO POSADA JARAMILLO, C.C. 169.905, quien para los efectos de este poder actua en nombre y representación de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.; otorga Poder General al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., establecimiento de credito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellin, para que a traves de su representante Legal o la -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

C. I. PRODECO S.A. -----

NIT: 860.041.312-9.

persona que este designe, en nombre y representación de la sociedad que represento actúe como intermediario financiero ante el Incomex a efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la expedición de Certificados de Reembolso Tributario CERT por razón de exportaciones efectivamente realizados. declaro por este Documento que la sociedad que represento conoce el Regimen Legal y reglamentario conforme al cual procede el reconocimiento del derecho a la expedición de Certificado de Reembolso Tributario CERT, por lo tanto, conozco y acepto que la obtención de los documentos exigidos por la ley y el reglamento para el reconocimiento del derecho es responsabilidad de la sociedad que represento, siendo por lo tanto responsabilidad del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., en los casos en que el Banco tramite el reintegro de las divisas correspondientes a las exportaciones efectuadas, adelantar las siguientes gestiones de intermediación para los cuales expresamente lo faculto: a) Presentar ante el INCOMEX la solicitud de reconocimiento del derecho a los certificados de Reembolso Tributario CERT o la solicitud de prórroga del plazo, previas solicitudes hechas por la sociedad que represento para solicitar dicho reconocimiento o prórroga cuando conforme a la ley o el reglamento sean procedentes. b) Recibir los requerimientos y comunicaciones provenientes del INCOMEX con relación a las solicitudes de reconocimiento al CERT. c) Presentar los documentos adicionales requeridos por el INCOMEX y que le hayan sido entregados por la sociedad que represento. d) Notificarse de las decisiones que profiera el INCOMEX en relación con las solicitudes o peticiones formuladas. e) Recibir del INCOMEX para entrega posterior a la sociedad que represento los Certificados de Reembolso Tributario CERT, que expida en relación con cada una de las solicitudes de reconocimiento. Así mismo, declaro expresamente que conforme a la ley este poder no incluye las facultades de 1) Interponer los recursos por vía gubernativa que sean procedentes en caso de: a) Ser negado el reconocimiento de los certificados. b) Presentarse el silencio administrativo negativo. c) Ser sancionado con pérdida del derecho al reconocimiento del los CERT. 2) Renunciar a los recursos que por vía gubernativa sean procedentes en relación con las solicitudes.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4.390 del 21 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa Marta cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 2005 bajo el No. 2.976 del libro respectivo, Consta que el señor FERNANDO POSADA JARAMILLO, C.C. 169.905, quien para los efectos de este poder actúa en nombre y representación de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.; otorga Poder

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

General al BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA S.A. EXTEBANDES DE COLOMBIA, establecimiento de credito legalmente ----- constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogota, para que a traves de su representante Legal o la persona que este ----- designe, en nombre y representacion de la sociedad que represento actue como intermediario financiero ante el Incomex a efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la expedicion de ----- Certificados de Reembolso Tributario CERT por razon de xportaciones efectivamente, realizados. declaro por este Documento que la ----- sociedad que represento conoce el Regimen Legal y ----- reglamentario conforme al cual procede el reconocimiento del ----- derecho a la expedicion de Certificado de Reembolso Tributario ----- CERT, por lo tanto, conozco y acepto que la obtencion de los ----- documentos exigidos por la ley y el reglamento para el ----- reconocimiento del derecho es responsabilidad de la sociedad que represento, siendo por lo tanto responsabilidad del BANCO ----- INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., en los casos en que el Banco tramite el reintegro de las divissas correspondientes a las exportaciones efectuadas, adelantar las siguientes gestiones de intermediacion para los cuales expresamente lo faculto. a) Presentar ante el ----- INCOMEX la solicitud de reconocimiento del derecho a los ----- certificados de Reembolso Tributario CERT o la solicitud de ----- prorroga del plazo, previas solicitudes hechas por la sociedad que represento para solicitar dicho reconocimiento o prorroga cuando conforme a la ley o el reglamento sean procedentes. b) Recibir los requerimientos y comunicaciones provenientes del INCOMEX con ----- relacion a las solicitudes de reconocimiento al CERT. c) Presentar los documentos adicionales requeridos por el INCOMEX y que le hayan sido entregados por la sociedad que represento. d) Notificarse de las decisiones que profiera el INCOMEX en relacion con las ----- solicitudes o peticiones formuladas. e) Recibir del INCOMEX para entrega posterior a la sociedad que represento los Certificados de Reembolso Tributario CERT, que expida en relacion con cada una de las solicitudes de reconocimiento. Asi mismo, declaro expresamente que conforme a la ley este poder no incluye las facultades de 1) Interponer los recursos por via gubernativa que sean procedentes en caso de: a) Ser negado el reconocimiento de los certificados. b) Presentarse el silencio administrativo negativo. c) Ser sancionado con perdida del derecho al reconocimiento del los CERT. 2) ----- Renunciar a los recursos que por via gubernativa sean procedentes en relacion con las solictudes.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 3,075 del 13 de Dic/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2005 bajo el No. 2,989 del libro respectivo,-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

consta que el señor REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad ----- comercial denominada C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., ---- otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad ----- mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas ----- facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la ----- mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del ----- Presidente de dicha sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 690 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.782 del libro respectivo consta que la ----- señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad C.I. PRODECO S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3075 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 769 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Abril de 2008 bajo el No. 3,593 del libro respectivo,-----
Consta que GARY NAGLE, C.EXT. No. 354.705, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE ----- COLOMBIA S.A. Que por escritura pública otorga Poder General, ----- Amplio y Suficiente al Doctor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C. No. 16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante ----- entidades públicas y privadas con las mismas facultades y ----- responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada ----- sociedad al Presidente de la misma. El Poder conferido por el ----- presente acto tendrá validez durante la ausencia del Presidente y Suplente de dicha sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 450 del 01 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Abril de 2009 bajo el No. 3,880 del libro respectivo,-----
Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condición de ----- Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C. I. PRODECO S.A. -----
NIT: 860.041.312-9.

necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, -----
CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que
represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los
derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, -----
Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y -----
autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier
instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o
especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por ----
esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y -----
dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el
doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado
para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, ----
pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas,
absolber interrogatorios de parte donde podra aceptar y negar -----
hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y -----
representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias
de conciliacion, e decision de excepciones previas, de saneamiento
y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo
procesal del trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149
de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el articulo 45
de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a ----
terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes,
contrademandar, denunciar, pleito, llamar en garantia y, en -----
general, queda expresamente facultado, para que en nombre y -----
representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesall
laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los
juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial ----
(Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente
a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.--

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,609 del 28 de Octubre de 2009,
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Octubre de 2009
bajo el No. 4,060 del libro respectivo, -----
Consta que el señor Eusebio Augusto Cabrales Vernaza, con c.c. ----
73.081.618 en su condición de Suplente del Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A.: PRIMERO. ----
Confiere poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea
necesario, al doctor Carlos Martelo Lozano, abogado titulado e ----
inscrito en ejercicio, identificado con c.c. 73.092.664 y portador
de la tarjeta profesional de Abogado #34.260 expedida por el ----
Consejo Superior de la Judicatura, para que represente -----
judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e
intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales -----
Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades ----
administrativas del trabajo de la República de Colombia donde -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

curseren, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter ----
laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas
laborales y/o querrelas administrativo-laborales, seguidos en ----
contra de la sociedad, o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que en ----
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----
procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales),
investigaciones administrativas laborales y/o querrelas ----
administrativo-laborales, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda ----
expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia,
descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la ----
práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde ----
podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y ----
actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las ----
audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones
previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los
artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el ----
artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto ----
(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o
no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer
excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar
en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que,
en nombre y representación de la sociedad, asista válida y ----
legítimamente a cualquier audiencia o diligencia y ejecute ----
cualquier actuación ante los Juzgados Laborales, Tribunales ----
Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades ----
administrativas del trabajo de la República de Colombia; ----
tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la
sociedad que representó.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,781 del 26 de Nov/bre de 2009,
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2009 bajo
el No. 4,095 del libro respectivo,-----
Consta que el Señor GARY NAGLE, identificado con la cedula de ----
extranjería numero 345.705, en su condición de Presidente y ----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. ----
PRODECO S.A. Que por la presente escritura publica confiere poder
general, amplio y suficiente a PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA, ----
identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.675.409 de ----
Bogota, para expedir con su firma, en nombre y representación de
C.I. PRODECO S.A., las Ordenes de Servicio u Ordenes de Compra ----
correspondientes a las Ofertas Mercantiles u Ofertas de Cambio que
le sean presentadas a la sociedad; convalidar, ratificar y/o ----
refrendar la aceptación de C.I. PRODECO S.A. respecto de Ofertas
Mercantiles u Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la ----
sociedad; formular invitaciones o solicitudes a proponentes u ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

oferentes para presentar Ofertas Mercantiles y en general para ----
suscribir los documentos que se requieran para perfeccionar los ----
mencionados negocios juridicos en nombre y representacion de C.I.
PRODECO S.A., con las mismas facultades y responsabilidades que ----
otorgan los estatutos de la sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,043 del 15 de Junio de 2011,
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011
bajo el No. 4,561 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de -----
extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO
S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública -----
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----
derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ -----
MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada
con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.788 expedida en -----
Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado -----
número 200.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el
curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como:
Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones
de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo -----
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias
y/o trámites, la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta
con plenas facultades para recibir notificación de cualquier -----
providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y
firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados,
allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las -----
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la
sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de
decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,044 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,562 del libro respectivo, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querrelas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A. -----

NIT: 860.041.312-9.

Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgabs, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policia centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,039 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,563 del libro respectivo,-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de -----
extranjería No. 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., ----
manifestó: PRIMERO: confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO -----
MARTÍNEZ NARVAEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y ----
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 -----
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en -----
equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, -----
Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso -----
administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en -----
cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por esta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, -----
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVAEZ, cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, ----
presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, -----
descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde ----
podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y ----
representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión, de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----
prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, ----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,037 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,565 del libro respectivo, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos

***** C.O.N.T.I.N.U.A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----- actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier ----- providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----- mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----- negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----- litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----- sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----- cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ----- autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----- municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de ----- conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----- autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas ----- Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----- Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la ----- República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----- derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,040 del 15 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2011 bajo el No. 4,566 del libro respectivo;-----
consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de ----- extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública ----- confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----- derecho sea necesario, al doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, ----- Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la ----- cédula de ciudadanía número 72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 112.747 ----- expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ----- represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de ----- procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, ----- investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----- Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----- Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, ----- Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----- administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ----- ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos ----- Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----- procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----- actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con ----- plenas facultades para recibir notificación de cualquier ----- providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----- mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----- negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----- litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----- sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ----- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----- cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 819 del 06 de Junio de 2013, otorgada en la Notaría 6ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el No. 5,098 del libro respectivo, consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. 860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ----
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de
parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en
nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias ----
obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de
saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77
del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de
la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el
artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y
representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación ----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer
y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las
Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el ----
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, ----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones
incidentes; contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y,
en general; queda plena y expresamente facultada para que, en ----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a ----
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial; ----
utilidades administrativas del orden nacional, departamental o ----
municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de ----
conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias notarios y
centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de
derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas ----
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte, Suprema de ----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la ----
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,419 del 02 de Sep/bre de 2013,
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Sep/bre de 2013
bajo el No. 5,197 del libro respectivo,-----
consta, que el señor MARK JOHN MCMANUS, identificado con la cédula
de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y ----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. ----
PRODECO S.A., distinguida con el NIT 860.041.312-9, manifestó: Que
por la presente escritura confiere poder judicial general, amplio y
suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora ----
SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO, Abogada titulada e inscrita en ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A. -----
NIT: 860.041.312-9.

ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número -----
32.652.529 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta -----
profesional de Abogado número 77279-D2 expedida por el Consejo -----
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos
e intereses de la misma en el curso de procesos -----
judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios,
acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, -----
diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones
de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias
de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en -----
equidad. -----
Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones -----
administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales,
Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, -----
Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso -----
administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en -----
cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o -----
promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder
general y dentro de los citados procesos judiciales o -----
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora
SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO cuenta con plenas facultades para -----
recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones,
presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o
conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, -----
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de
parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en
nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias -----
obligatorias de conciliación, de decisión de aceptaciones previas,
de saneamiento y fijación del litigio de que trata los artículos
77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11
de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el
artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y
representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación -----
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer
y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las
Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el -----
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, -----
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,
desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y,
en general, queda plena y expresamente facultada para que, en -----
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----
legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a -----
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación -----
ante los juzgados Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, -----
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte SDuprema de ----
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----
República e Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los -----
derechos e intereses de la sociedad que represento. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 259 del 07 de Febrero de 2014,
otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2014
bajo el No. 5,286 del libro respectivo,-----
Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado
con la cédula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y -----
representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO ----
S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio
principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.
Por medio de Minuta manifestó que por el presente instrumento -----
otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO
GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. -----
80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad
mencionada ante las entidades públicas y privadas con las mismas
facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la -----
mencionada sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,736 del 12 de Nov/bre de 2014,
otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2014
bajo el No. 5,464 del libro respectivo,-----
Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cédula de ----
extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y -----
Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO
S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente
escritura pública confiere poder judicial general, amplio y -----
suficiente, cuánto en derecho sea necesarios a la doctora Martha
Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, ----
identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida
en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado
número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----

NIT: 860.041.312-9.

mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas, del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de -----
Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos -----
Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías
Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de -----
Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y -----
salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para
la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

C.I. PRODECO S.A.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6 en Barranquilla.

Teléfono: 3695500.

Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Valor Comercial: \$3,535,570,315,000=.

Actividad Principal : 0510

EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Matricula No. 476,227 del 24 de Marzo de 2009.

Renovación Matricula: 22 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los
formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores,
diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a
registro mercantil relacionados en el presente certificado, se
encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o
nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en
Certificados Especiales.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

C.I. PRODECO S.A.-----
NIT: 860.041.312-9.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

C.I. PRODECO S.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

